RAD: E.S. No. 081374089001-2023-00030
EJECUTANTE: JAIME CELIS ROJAS
EJECUTADO: EDELVIS PATRICIA CASTRO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 27/02/2023. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.
Campo de la Cruz, 08 de marzo del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, ocho (8) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el endosatario Sr. Jaime Celis Rojas actuando en cusa propia contra Edelvis Patricia Castro Guerrero, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo (Letra de Cambio) de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

R E S U E L V E:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor JAIME CELIS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.166.620 contra la señora EDELVIS PATRICIA CASTRO GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.872.634, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Titulo Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Más la suma correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 15 de agosto del 2016 hasta el 15 de noviembre del 2017.

Más los intereses correspondiente a los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.
Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y

abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener en calidad de demandante endosatario, en causa propia al Sr. Jaime Celis Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.166.620. Art. 73 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 019 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180140a1aff6180c9d7b94358e408aefa0030822f877d3b495b6aa5da6a7745e**
Documento generado en 08/03/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica